



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
DEMANDANTE	CONSTRUCCIONES AP S.A Y SARIA S.A.S
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y GISAICO S.A
RADICADO	05 001 23 33 000 2013 00645 00
ASUNTO	Inadmite demanda-exige requisitos

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán:

RESUELVE

1°. Por disponerlo el artículo 166-5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público.

2°. También se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

3°. Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedará en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

Se le reconoce personería a la abogada **Cristina González Duarte** portador de la Tarjeta Profesional N° 212.310 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada principal para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 202 y 203 del expediente. Y previo al reconocimiento de **Camilo Andrés Marín Acosta** como abogado sustituto, éste deberá acreditar su calidad de abogado. Se recuerda además que no pueden actuar los dos apoderados simultáneamente, de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**